

¿TENEMOS DEBERES HACIA NOSOTROS MISMOS?

GUSTAVO ORTIZ MILLÁN

1. Como parte de la moralidad que dicta el sentido común, muchas veces oímos a la gente decir: “Tienes el deber de respetarte”, “Tienes la obligación de ser feliz”, “Tienes la obligación de desarrollar tus propios talentos”, o incluso “Me he hecho la promesa de dejar de fumar”, sin que esto nos parezca raro.¹ Pero, ¿qué significa exactamente tener un deber moral con nosotros mismos? En este texto sostendré que el comportamiento moral que recae en uno mismo no se puede interpretar adecuadamente en términos de deberes, porque la noción de deberes hacia uno mismo entraña una contradicción. Sin embargo, afirmar que no hay deberes morales hacia uno mismo no supone de ningún modo la inexistencia del comportamiento moral que repercute en nosotros mismos —ésta sería una generalización ilegítima—; tampoco significa que éste pertenezca al área del comportamiento prudencial. Hay acciones morales que recaen en nosotros mismos, pero podemos explicarlas mejor desde el punto de vista de las virtudes que desde el de los deberes. No creo que todo nuestro léxico de los deberes pueda ser reemplazado con el de las virtudes, como lo han afirmado en el pasado muchos teóricos de la virtud; lo que sí creo es que ésta es un área en la que el lenguaje de los deberes puede ser sustituido con el de las virtudes —y complementado con el de los derechos—.

2. Como la moralidad de sentido común no nos brinda un análisis del concepto de obligaciones o deberes con uno mismo, me centraré aquí en Kant, probablemente el filósofo que con mayor claridad se ha expresado acerca de los deberes hacia

¹A lo largo de esta discusión no distingo entre deberes y obligaciones. Los tomo como sinónimos.

uno mismo como base de todos los demás tipos de deberes. De modo que examinaré sus argumentos para determinar si debemos quedarnos con esta distinción o, como me parece, más valdría que no habláramos de deberes hacia nosotros mismos y que reformuláramos la idea en otros términos. Hablar de este tipo de deberes ejemplifica una extensión incorrecta de nuestras teorías sobre los deberes a un área en la que deberíamos usar otra terminología.

Según Kant, los deberes con uno mismo abarcan varias prohibiciones y órdenes: prohíben el suicidio, la autodegradación sexual, la gula, la embriaguez, la mentira, la avaricia y el servilismo; y exigen tener como metas la perfección moral y la natural. Pero más importante que la lista de deberes con nosotros mismos, Kant nos ofrece una caracterización muy útil de estos deberes en *La metafísica de las costumbres* (en la sección “Deberes hacia sí mismo en general”). No obstante, desde el principio Kant afirma que el concepto de deber hacia uno mismo encierra una contradicción. Cito *in extenso*:

Si el yo *que obliga* se toma en el mismo sentido que el yo *obligado*, el deber hacia sí mismo es un concepto contradictorio. Porque en el concepto de deber está contenido el de una coerción pasiva (yo soy *obligado*). Ahora bien, como es un deber hacia mí mismo, me represento como *obligando*, por tanto, ejerciendo una coerción activa (yo, el mismo sujeto, soy el que obliga); y la proposición que expresa un deber hacia mí mismo (yo *debo* obligarme a mí mismo) contendría una obligación de estar obligado (una obligación pasiva que, sin embargo, sería a la vez activa en el mismo sentido de la relación), por consiguiente, contendría una contradicción. —Se puede sacar también a la luz esta contradicción mostrando que el que obliga (*auctor obligationis*) puede exonerar de la obligación (*terminus obligationis*) al obligado (*subiectum obligationis*) en cualquier momento; por tanto (si los dos son uno y el mismo sujeto), no está obligado en absoluto a un deber que él mismo se impone: lo cual encierra una contradicción.²

² I. Kant, “Principios metafísicos de la doctrina de la virtud”, *La metafísica de las costumbres*, parte I, § 1, pp. 274-275. Las cursivas son del original. Sobre una defensa de la idea de los deberes hacia uno mismo en Kant, véanse M. Paton, “A Reconsideration of Kant’s Treatment of Duties to Oneself”, y L. Denis, “Kant’s Ethics and Duties to Oneself”. Véanse también Andrews

La afirmación de que una persona tiene deberes para consigo misma no puede ser verdadera, puesto que genera una contradicción: exige que la persona sea coaccionada pasivamente (por tales deberes) y que al mismo tiempo coaccione activamente (legislando estos mismos deberes). Existe una antinomia en la idea de deberes hacia uno mismo; pero, según Kant, dicha antinomia es aparente. Tiene que haber deberes con uno mismo si queremos hablar de cualquier otro tipo de deberes. Kant argumenta que no habría ningún tipo de deberes, ni siquiera deberes externos, si no hubiese deberes hacia uno mismo. Éstos son condición para la existencia misma de los deberes con otros y de todo tipo de deberes. “Porque yo no puedo reconocer que estoy obligado a otros más que en la medida en que me obligo a mí mismo; porque la ley, en virtud de la cual yo me considero obligado, procede en todos los casos de mi propia razón práctica, por la que soy coaccionado, siendo a la vez el que me coacciono a mí mismo”.³ De esta manera, Kant establece que tenemos que reconocer los deberes hacia uno mismo para poder reconocer los deberes hacia los demás. Si una persona no se pudiera obligar, no habría deberes en absoluto, puesto que todos los deberes morales se basan en nuestra propia razón práctica. Cuando alguien se reconoce como el legislador de una ley categórica, reconoce que está obligado. De tal manera, según Kant, la única forma de justificar los deberes para con los demás es aceptando los deberes hacia uno mismo.

La fuerza de los argumentos kantianos se basa, sin embargo, en dos suposiciones muy cuestionables: la idea de un yo dividido y la idea de que la razón práctica es la fuente de la moralidad. Permítaseme explicar esto, aun cuando éste no sea el lugar para debatir detenidamente estas tesis que constituyen el núcleo de la filosofía moral kantiana. Kant dice que la idea de deber hacia uno mismo entraña una contradicción si tomamos el “yo que impone la obligación” *en el mismo sentido* que el “yo que está obligado”. Líneas después afirma que no estamos obligando y obligados en el mismo sentido. Kant considera que el sujeto de un deber tiene dos aspectos: el ser sensible (el ca-

Reath, “Self-Legislation and Duties to Oneself” y Nelson Potter, “Duties to Oneself, Motivational Internalism, and Self-Deception in Kant’s Ethics”.

³ Kant, “Principios metafísicos”, parte I, § 2, p. 275.

rácter fenoménico), que está obligado con la “humanidad en la propia persona”, y el ser racional, con su voluntad racionalmente legisladora que habla en nombre de esa humanidad. El concepto de hombre no se piensa de la misma manera en ambos casos.⁴ Cuando alguien habla de deberes para con uno mismo, esto no supone que el yo se vea obligado a obligarse; esto, según Kant, implica una contradicción (seríamos una especie de esquizofrénicos o tendríamos que padecer algún trastorno de personalidad dividida para hacer esto). No es que yo mismo me esté obligando, es más bien que el yo (como ser racional) está imponiéndole una obligación al yo (como ser sensible). Tendríamos que aceptar la idea de un yo dividido o una conciencia dividida como elemento constitutivo de la agencia, o capacidad de actuar, para aceptar que no hay contradicción en la idea de los deberes hacia uno mismo, como el propio Kant lo vio.⁵ Por otro lado, Kant presupone que la razón práctica es la fuente de nuestros deberes. Aquí me limitaré a dar por buenas las críticas que se han planteado contra esta posición. Charles Larmore, por ejemplo, dice:

La razón práctica no puede ser la fuente de la moralidad; por el contrario, la razón sólo adquiere la capacidad de argumentar moralmente en el seno de una moralidad ya existente. No es elevándonos hasta un punto de vista absolutamente imparcial, sino únicamente a través de la pertenencia a una tradición moral, o a una diversidad de tradiciones y prácticas morales como podemos tomar conciencia de nuestra posición moral.⁶

Los deberes surgen de nuestras prácticas sociales como miembros de una sociedad específica; también surgen de promesas, de acuerdos, de puestos de confianza, de ciertas posiciones

⁴ *Cfr. ibid.*, parte I, § 3, p. 276.

⁵ Siempre es posible apelar a este tipo de imágenes de un yo dividido o múltiple como base para los deberes hacia uno mismo; sin embargo, es una posibilidad que no voy a explorar aquí porque necesitaría un espacio mucho mayor que el de estas páginas. Véase una investigación de diferentes tipos de teorías del yo dividido y del yo múltiple en la introducción a J. Elster (comp.), *The Multiple Self*.

⁶ C. Larmore, *The Morals of Modernity*, p. 51. Críticas similares se pueden encontrar en la crítica hegeliana a Kant.

o papeles reconocidos que la gente ocupa o desempeña en grupos sociales, como ser anfitrión, marido o padre, etc.⁷ En suma, para aceptar los argumentos que Kant propone acerca de los deberes hacia uno mismo, tendríamos que aceptar estas dos suposiciones que nos comprometen con la psicología moral kantiana, y con su teoría moral en general.⁸ De otro modo, como el propio Kant lo advirtió, la idea de un deber para con uno mismo parece implicar una contradicción. Creo, de hecho, que esta idea sí implica una contradicción. Explico esto a continuación.

En un deber moral podemos distinguir tres dimensiones lógicas: “el destinatario”, “la razón” y “el contenido” del deber.⁹ Mencionamos al destinatario de una obligación cuando respondemos la pregunta “¿Con quién tiene A una obligación?”; la razón, cuando respondemos la pregunta “¿A cuenta de qué tiene A una obligación con B?”; y el contenido, cuando contestamos la pregunta: “¿En qué consiste la obligación de A con B?” Cuando le prometo a mi jefe que tendrá mi trabajo listo al finalizar la jornada, por ejemplo, me obligo con él a darle mi trabajo hecho al final del día. El destinatario es aquel a quien he hecho la promesa, a saber, mi jefe; la razón es el hecho de que lo prometí; el contenido es lo que prometí, es decir, darle mi trabajo concluido. Una obligación (de cualquier tipo, moral o legal) exige la participación de cuando menos dos personas, como el propio Kant lo reconoció: el que impone la obligación (*auctor obligationis*) y el que está obligado (*subiectum obligatio-*

⁷ Véanse H.L.A. Hart, “Legal and Moral Obligation” (las páginas de la versión en castellano se citan entre corchetes); *The Concept of Law*, cap. VII; véase también P.F. Strawson, “Social Morality and Individual Ideal”.

⁸ Lara Denis, en su defensa de la idea de deberes con uno mismo en Kant, muestra cómo estos deberes forman parte de la ética kantiana, e incluso resiste objeciones, pero sólo “dentro del contexto general de la moralidad kantiana” (*op. cit.*, p. 343).

⁹ Véase K. Baier, *The Moral Point of View*, p. 216. Una buena parte de mi análisis se basará en el capítulo 9 de esta obra, “Duties to Oneself”, así como en Marcus G. Singer, “On Duties to Oneself”. El artículo de Singer fue discutido en diversos textos por Daniel Kading, Warner Wick, Mary Mothersill, Frank H. Knight, todos publicados en *Ethics*, vols. 70–72 (1960–1961). No obstante, me alejo de la mayoría de estos autores en su concepción de las acciones que repercuten directamente en uno mismo como acciones meramente prudentiales, como lo expondré más adelante.

nis). Las obligaciones son exigencias sociales, legales o morales que establecen vínculos cuando menos entre dos personas para seguir o evitar ciertas acciones o líneas de conducta. Las obligaciones para con uno mismo parecen estar justificadas por la existencia de cierta confusión entre los participantes en la relación (o porque aceptamos la teoría de un yo dividido en la que un agente puede obligar y al mismo tiempo estar obligado). Permítaseme plantear esta relación en otros términos para aclarar la cuestión. Existen diferentes tipos de obligaciones: las que se derivan de papeles específicos que tenemos en la sociedad (como ser padres o hijos); las que emanan de contratos o promesas, etc. En el caso de una obligación derivada de una promesa, por ejemplo, esta obligación involucra al que promete y al que se le ha hecho la promesa. Si prometo a mi jefe darle mi trabajo terminado, ésta es una relación que involucra a dos personas, y la persona que ha hecho la promesa no puede por sí misma liberarse de ella. Puedo romper la promesa y no cumplir con mi obligación, pero sólo la persona a quien hice la promesa puede liberarme de esa obligación; nadie puede liberarse solo de una obligación. Las obligaciones para con uno mismo no parecen satisfacer este requisito básico.

Si tengo una obligación con alguien, esa persona tiene derecho a exigirme que la cumpla. Si estoy obligado legalmente con alguien, existen mecanismos coercitivos que pueden forzarme a cumplir con mi obligación en caso de que no lo haga. Trátándose, en cambio, de las obligaciones morales, la coerción adopta la forma de “la exposición del individuo a reproches de que él no ha cumplido con las reglas consideradas por el grupo social como asunto de seria importancia y a la exigencia de que debiera cumplir con ellas”.¹⁰ Existen mecanismos sociales, como la presión moral, el rechazo social o el ostracismo, que pueden forzarme a cumplir con mis obligaciones. En el caso de las obligaciones respecto de uno mismo, no queda del todo claro que éstas sean socialmente obligatorias o que haya mecanismos que nos fuercen a cumplirlas. Si, por ejemplo, me prometo desarrollar mis talentos obteniendo un grado académico, y creo que tengo la obligación conmigo mismo de

¹⁰ Hart, “Legal and Moral Obligation”, p. 103 [28].

hacerlo, esta promesa no es obligatoria desde un punto de vista social, ni tampoco hay mecanismos externos que puedan forzar-me a cumplir con tal obligación. Cuando tengo este tipo de obligación, no existen formas de presión social que me fuer-cen a cumplirla si no lo hago, si decido no hacerlo o incluso si decido liberarme de ella.

Ahora bien, como ya lo dije, una característica de las obliga-ciones es que nadie pueda liberarnos de ellas, excepto la perso-na con quien estamos obligados; sin embargo, una obligación respecto de uno mismo es una obligación de la cual es posible liberarse a voluntad, y tal vez éste sea el argumento determinan-te que nos muestra que una obligación para con uno mismo no es de ningún modo una obligación. Podemos faltar a una obli-gación o rehusarnos a cumplirla, pero no podemos liberarnos de ella nosotros mismos; si pudiéramos hacer esto a voluntad, entonces las obligaciones dejarían de ser obligaciones, y lo que es obligatorio se volvería voluntario. Ésta es una contradicción. Una obligación de la cual podemos liberarnos a voluntad no es, en sentido estricto, una obligación. Las obligaciones son independientes de nuestra voluntad: nadie puede liberarse por sí mismo de una obligación simplemente porque así lo desea o porque decide no obrar en consecuencia —esto significaría no cumplir la obligación, pero no liberarse de ella—.

En muchos casos, los deberes hacia uno mismo, como el que parece existir cuando me hago la promesa de desarrollar mis talentos, no son más que resoluciones firmes de llevar a cabo lo que consideramos nuestro deber. Como Marcus Singer lo dice: “Prometernos hacer algo no *es* más que estar firmemente resueltos a hacerlo, y si cambiáramos de parecer y no hiciéramos lo propuesto, no habríamos roto ninguna promesa.”¹¹ Las promesas que uno se hace, por ejemplo, expresan la determina-ción de hacer algo y el deseo de no ser disuadidos de hacerlo.¹²

¹¹ Singer, *op. cit.*, p. 203.

¹² Al explicar esto, también podría ser útil recurrir a la distinción entre *tener una obligación* y *sentirse obligado*. Esta última suele ser una declaración acerca de las creencias y los motivos por los cuales se ejecuta una acción. Tal vez las obligaciones para con uno mismo son, en cierto sentido, el simple hecho de sentirse obligado a lograr algunas metas o a satisfacer ciertos requisitos. Véase más acerca de esta distinción en H.L.A. Hart, *The Concept of Law*, pp. 82-83.

En todo caso, este tipo de “deberes” depende de los proyectos personales y los compromisos que esto supone con uno mismo, pero no tenemos que responder por ellos ante nadie más que ante nosotros mismos —tal vez con excepción de los casos en que involucran o afectan a alguna otra persona—.

Ahora bien, aquí tomaré distancia de los filósofos que en el pasado atacaron la idea de deberes para con uno mismo, afirmando que el comportamiento que repercute en uno mismo pertenece al ámbito de lo prudencial. Quienes así opinan podrían afirmar que los sentimientos que surgen por el incumplimiento de un deber hacia uno mismo no son más que la frustración o la insatisfacción producto de los deseos no satisfechos, lo cual muestra que estas acciones pertenecen al ámbito de la prudencia, y no al de la moralidad. Aun si aceptara que el lenguaje de los deberes hacia uno mismo puede, en buena medida, ser traducido al lenguaje de las determinaciones, las resoluciones y los proyectos personales, no vivir a la altura de los compromisos que tenemos con nuestros propios ideales de virtud moral también puede generar culpa —que es una característica de la emoción moral—. Puesto que, como argumentaré en la siguiente sección, deberíamos concebir aquello que consideramos deberes hacia uno mismo en términos de virtudes morales, no cumplir nuestros compromisos con ciertos ideales de virtud moral puede dar como resultado no sólo la frustración y la autocrítica, sino también el sentirnos culpables de nuestro propio carácter moral, de nuestra propia debilidad, de nuestra indolencia y negligencia con respecto a nosotros mismos.

3. Afirmar que no existen los deberes hacia uno mismo no necesariamente implica que la moralidad no tiene nada que ver con aquellas acciones que recaen en nosotros mismos, como lo sostuvieron la mayoría de los autores que dieron argumentos en contra de dichos deberes.¹³ En mi opinión, esto sólo se puede inferir si sostenemos una ética rigurosamente centrada en el deber o deontológica o un punto de vista de la morali-

¹³ No sólo Singer y Baier, sino también Bernard Williams, para quien los deberes hacia uno mismo no son más que reivindicaciones de interés propio disfrazadas. Véase su obra *Morality*, p. 75, y su obra *Ethics and the Limits of Philosophy*, pp. 51 y 181-182.

dad en el que ésta sólo atañe a aquellas de mis actividades que se dirigen a los demás. Me parece que estas dos posturas son cuestionables y creo que no logran explicar cómo valorar el comportamiento moral que repercute en uno mismo. Si sostuviéramos un punto de vista deontológico —que afirme que la moralidad se puede entender básicamente en términos de deberes— y aceptáramos la idea de que no existen los deberes con uno mismo, entonces todo el comportamiento cuyo objeto somos nosotros mismos se clasificaría como prudencial y no como moral. Sin embargo, esto nos dificultaría la posibilidad de entender toda la parte de nuestra conducta que se dirige a nuestro propio mejoramiento como agentes morales: el desarrollo del carácter moral, la conciencia de las fallas morales, o la idea del respeto por uno mismo, entre otros. Muchas teorías basadas en el deber, que intentan aplicar el concepto de deber a todo el campo de la moralidad, no parecen darnos una explicación adecuada de estas cosas o se limitan a verlas como rasgos secundarios de nuestra vida moral, superpuestos a la idea de deber. A esto me refería antes cuando hablé de la manera inapropiadamente extensiva en que se ha aplicado el concepto de deber. Esto no es nuevo: H.L.A. Hart, por ejemplo, nos advirtió acerca de los riesgos de hacerlo: “la extensión de estos términos [obligación y deber] a todo el campo de la moral nos impide ver su diversidad y complejidad”.¹⁴

Este punto de vista de la moralidad centrado en la noción de deberes no sólo ha producido el muy dudoso aparato teórico de los deberes para con uno mismo, sino también extrañas interpretaciones de parte de algunos filósofos morales. Warner Wick, en un artículo donde debate la refutación de Singer de la idea de deberes hacia uno mismo, basa buena parte de su argumentación en favor de ellos en el papel que estos “deberes” tenían en la ética antigua, por ejemplo, en las ideas de Aristóteles acerca de la construcción del carácter moral. Así, encontramos la siguiente afirmación en Wick:

¹⁴ Hart, “Legal and Moral Obligation”, p. 83 [6]. Compárese con la afirmación de Bernard Williams de que “Es un error de la moralidad tratar de convertir todo en obligaciones” (*Ethics and the Limits of Philosophy*, p. 180 [227]).

negar que tenemos una obligación peculiarmente moral de ocuparnos de nuestros caracteres, o que nuestro deber moral es hacer de ciertos rasgos de carácter la base de nuestras acciones, dejando fuera incluso los intereses que otros pudieran tener en nuestro comportamiento equivale a eliminar todo un capítulo de la doctrina de la moralidad.¹⁵

Ésta, desde luego, es una lectura inusual de la ética aristotélica, producto de esta extensión errónea de nuestro vocabulario de las obligaciones a otras áreas que definitivamente se explican mejor desde el punto de vista de las virtudes. Como buena parte del trabajo reciente en ética de la virtud (el de Anscombe y el de MacIntyre, entre muchos otros) lo ha señalado, Aristóteles dio muy poco peso a la idea de las obligaciones, de modo que interpretar su ética en estos términos es evidentemente una equivocación.

Pensar que si negamos la existencia de los deberes hacia uno mismo estamos excluyendo el comportamiento que recae en nosotros mismos del campo de la moralidad sólo puede ser resultado de una generalización inválida. Esto, a su vez, quizá sea producto de una idea de moralidad que la concibe como algo que tiene que ver justamente con las acciones dirigidas a los demás. Desde este punto de vista, a la moralidad le atañen las relaciones con otros agentes, no las acciones que inciden en uno mismo. En todo caso, se ha sostenido que las acciones que repercuten en uno mismo tienen que ver con la prudencia, no con la moralidad, en la medida en que no afectan a otros. Esta idea se encuentra, por ejemplo, en una reseña publicada hace poco por Julia Driver:

La “moralidad” tiene que ver con aquellas de mis actividades que se dirigen a otros. La “prudencia” tiene que ver con aquellas de mis actividades que se dirigen a mí mismo. [...] A la “moralidad” le interesan las relaciones; se trata de una fuerza que prevalece entre los seres. [...] Dada la perspectiva que dicta el sentido común, no es para nada sorprendente que no haya obligaciones *morales* para con el yo.¹⁶

¹⁵ W. Wick, “More about Duties to Oneself”, p. 160.

¹⁶ J. Driver, “Review of *From Morality to Virtue*”, p. 506. Kurt Baier estaría de

Es cierto que la moralidad tiene que ver con aquellas de mis acciones y actitudes que se dirigen a los demás y que le concierne la interacción entre personas; en mi opinión, sin embargo, ésta no es más que la mitad de la historia. Las actividades dirigidas a uno mismo no necesariamente tienen que ser puestas en el mismo saco que las acciones prudentiales.¹⁷ Tampoco hay por qué pensar que las preocupaciones por nosotros mismos tienen que ser simples cuestiones de interés propio, porque a veces constituyen un medio para la búsqueda de los ideales altruistas: cultivando nuestro propio carácter moral, a través de virtudes como la autoestima, la autonomía y la dignidad, podremos estar más dispuestos a ocuparnos de los demás y a perseguir metas altruistas de manera más general. Pero no olvidemos aquí que perseguir ideales altruistas no sólo va a beneficiar a los demás: ayudar a los otros puede tener efectos positivos en nosotros mismos.

Si algo podemos aprender de Aristóteles, y del reciente resurgimiento de la ética de la virtud, es que la moralidad también tiene que ver con los asuntos y el comportamiento que recaen directamente en nuestra persona, a saber, con preocuparnos por nosotros mismos, con nuestro desarrollo moral, con el respeto personal, con el mejoramiento de nuestro carácter moral y con la persecución de ideales morales propios. A fin de cuentas, todo esto repercutirá en nuestras relaciones interpersonales, en nuestras relaciones morales con los demás; sin embargo, las virtudes que tienen que ver con nosotros mismos no son valiosas simplemente por las repercusiones que tienen en nuestras relaciones con los demás, son buenas en sí mismas independientemente de sus consecuencias en dichas

acuerdo, puesto que rechaza las obligaciones con uno mismo ya que piensa que la moralidad “surge de las relaciones entre individuos” y “presupone interacciones entre personas” (Baier, *op. cit.*, pp. 215 y 231). John Stuart Mill es de la misma opinión, pero él apunta hacia lo que, en mi opinión, es la dirección correcta cuando dice: “Cuando significa algo más que prudencia, el término deber con uno mismo quiere decir respeto por uno mismo o por el propio desarrollo personal” (*On Liberty*, cap. IV, par. 6).

¹⁷ Esto también sugeriría que la línea divisoria entre lo prudencial y lo moral no es tan nítida como a muchos filósofos les gusta pensar. Para abundar en esto, véase James Griffin, *Value Judgment. Improving our Ethical Beliefs*, especialmente el capítulo V.

relaciones. Son buenas porque nos ayudan a desarrollar rasgos de carácter constitutivos de nuestra propia *eudaimonia*.¹⁸

Al intentar explicar todo este desarrollo de nuestro propio carácter moral, las teorías deontológicas aplicaron incorrectamente el concepto de “deberes hacia uno mismo”. Me parece que esto es a lo que se refiere Kant cuando habla de tener un deber con nuestra propia perfección. Kant habla de cultivar nuestras facultades y voluntad, de promover sentimientos morales, como la autoestima y el interés por la felicidad de los otros, pero todo esto tiene por objeto satisfacer los requisitos que imponen nuestros deberes categóricos. Kant define la virtud como la fuerza que nos coacciona para cumplir con nuestro deber porque es nuestro deber. Las virtudes se explican con respecto a los deberes y desde el punto de vista de los deberes; pero no tenemos por qué explicar las virtudes en estos términos, en particular si renunciamos a la idea de aplicar la terminología de los deberes a todo el campo de la moralidad. Las virtudes tampoco están supeditadas a los deberes como Kant las concibió. No nos volvemos virtuosos ni desarrollamos el carácter moral sólo para cumplir con nuestros deberes hacia los demás.

Los puntos de vista de la moralidad como algo que tiene que ver exclusivamente con aquellas de mis actividades que se dirigen a los demás y una ética rigurosamente centrada en los deberes no nos ayudan a entender los asuntos morales en los que el objeto somos nosotros mismos. Con todo, ésta no es razón para abandonar por completo estos puntos de vista ni para rechazar totalmente el concepto de obligación —como muchos filósofos de la ética de la virtud lo han propuesto, desde Elizabeth Anscombe hasta Michel Slote—;¹⁹ se trata simplemente de una razón para restringir el uso extensivo de este concepto y para complementar esta postura con la terminología de las virtudes, de las formas de mejorar las relaciones interpersonales mediante el desarrollo de nuestro

¹⁸ Cfr. R. Hursthouse, *On Virtue Ethics*, en especial el capítulo 8.

¹⁹ G.E.M. Anscombe, “Filosofía moral moderna”; M. Slote, *From Morality to Virtue*; véase también Mark Platts, “Escepticismo filosófico acerca de la obligación moral”.

carácter moral —y de las maneras de desarrollarlo por nosotros mismos—. ²⁰

Una vez más, la moralidad sí tiene que ver con actividades que repercuten en los demás, pero también tiene que ver con actividades que se dirigen a la modificación moral del sujeto. Tiene que ver con la interacción entre las personas, pero también con sentimientos morales, rasgos de carácter, etc., que aun cuando sean principalmente un asunto personal, a fin de cuentas influyen en esa interacción. La moralidad abarca estas dos dimensiones: la individual y la comunitaria. Esto se advierte con claridad en la opinión de Julius Moravcsik: “La ética en este sentido tiene dos partes [...] la ética para los individuos, la cual incluye, desde luego, también maneras mejores y peores de mantener relaciones interpersonales. La otra parte es la teoría comunitaria.” ²¹ Estas dos partes están interrelacionadas. La ética para los individuos, como Moravcsik lo dice más adelante, se entiende mejor en términos de virtudes, no de deberes —y yo agregaría que en especial cuando tiene que ver con el comportamiento que recae en uno mismo—. Me parece, sin embargo, que la parte comunitaria tiene que tomar en cuenta ambos: deberes y virtudes. No creo que una concepción adecuada de la moralidad en su conjunto tenga que priorizar uno de estos términos por encima del otro; pero no es el objeto de este texto establecer una distinción entre esas partes específicas de la moralidad que se entienden mejor en términos de virtudes o de deberes.

4. Por último, permítaseme abordar un caso que no parece haber sido tratado en mi discusión previa sobre el comportamiento moral y los asuntos morales que inciden en nosotros mismos. Alguien podría afirmar que hay situaciones en las que la terminología de las virtudes no tiene la fuerza moral que sí

²⁰ Véase David L. Norton, “Moral Minimalism and the Development of Moral Character”. Este artículo presenta una buena explicación de la ética de la virtud enfocada en el desarrollo del carácter moral; la idea de Norton de abandonar el concepto de obligación para explicar las acciones morales es, sin embargo, discutible. Esto, me parece, se deriva del desarrollo original de Anscombe de la ética de la virtud.

²¹ J.M. Moravcsik, “The Role of Virtue in Alternatives to Kantian and Utilitarian Ethics”, p. 33.

tiene la de los deberes hacia uno mismo. Examinaré un ejemplo que puede ayudarnos a entender esto mejor. En *Casa de muñecas* de Henrik Ibsen, ocurre un interesante episodio que gira en torno a la idea de los deberes para con uno mismo. Frustrada por haber sacrificado su vida a los hijos y al marido, Torvald Helmer, Nora tiene que elegir entre sus deberes como esposa y madre y otros deberes igualmente válidos, a saber, “los deberes consigo misma”.

HELMER: Es increíble. Así es como harías a un lado tus más sagrados deberes [los de esposa y madre].

NORA. Tengo otros deberes igualmente sagrados.

HELMER. No es así. ¿De qué deberes podría tratarse?

NORA. Deberes conmigo misma.

HELMER. Antes que nada, eres esposa y madre.

NORA. Ya no lo creo. Creo que antes que nada soy un ser humano sensato, tal como tú lo eres —o, en todo caso, que debo intentarlo y convertirme en un ser así. Sé muy bien, Torvald, que la mayoría de la gente te daría la razón, y que opiniones de este tipo se encontrarán en los libros; pero ya no puedo contentarme con lo que la mayoría de la gente dice, o con lo que se halla en los libros. Tengo que pensar las cosas por mí misma y entenderlas.²²

Para Nora, sus deberes consigo misma incluyen su deber de desarrollarse y realizarse como ser humano, como se da a entender a lo largo de la discusión que sostiene con su marido. Ya no quiere ser un objeto decorativo en la casa de su marido; quiere ser un ser humano independiente, algo que a su juicio no puede lograr si sigue viviendo con él. Se siente frustrada y sabe que se sentiría avergonzada de sí misma si siguiera viviendo la vida que hasta ese momento ha llevado. No podría vivir en paz consigo misma si continuara en esa situación y no buscara su realización e independencia. Al parecer, éste es un caso en el que el agente no sólo afirma la existencia de deberes para consigo mismo; sino que los presenta como deberes que entran en conflicto con los deberes morales que tiene

²² *Casa de muñecas* (1879), acto III, p. 133.

para con los demás. En el dilema moral que surge entre estos dos tipos de deberes, opta por obedecer a los primeros, y dar prioridad a sus deberes para consigo misma por encima de los que tiene con los otros. Desde luego, las palabras de Nora constituyen una declaración muy poderosa en favor de la emancipación y el desarrollo personal de la mujer, pero ¿tiene acaso razón cuando justifica sus acciones en términos de “deberes consigo misma”? A mi juicio, éste es un caso en que su ideal de vida virtuosa, su ideal del respeto por ella misma, entra en conflicto con sus deberes hacia su familia. No se trata de un caso de deberes en conflicto, sino de conflicto entre el deber hacia su familia y el ideal de realización y respeto personales que ella alberga.²³ Sin embargo, tengo la impresión de que si Nora fuera una mujer contemporánea, no haría este planteamiento apelando a los deberes que tiene consigo misma, sino a sus *derechos*. Hay algo raro en la manera en que plantea su afirmación, quizá esto se deba a que ahora nos sentimos más familiarizados con un vocabulario diferente, el de los derechos. Lo más probable es que ella hubiera hablado de su derecho al desarrollo personal. “Tengo derecho a desarrollarme (o a realizarme) como ser humano”, podría haber dicho. Es realmente el lenguaje de los derechos el que nos ayuda a dar una fuerza moral más contundente a la búsqueda de ideales de virtud. Hay casos en que la terminología de las virtudes no parece ser lo suficientemente fuerte y tiene que complementarse con el discurso de los derechos —en particular porque, en la moralidad que nos dicta el sentido común parece haber cierta asimetría entre el sujeto y los otros, en favor de los otros—. Las palabras de Nora acerca de cumplir con sus deberes para consigo misma son una manera de afirmar que tiene derecho a buscar su propio desarrollo personal, y una manera de proteger esta búsqueda contra la posible interferencia de su marido o de la sociedad. Es una forma de proteger su decisión acerca de cómo quiere

²³ Según esta interpretación, podemos tomar esto como un caso distinto de dilema moral: no entre obligaciones en conflicto, sino entre una obligación y un ideal de la virtud. Éste es un dilema en el que no queda claro que el primero derrote al segundo, como en el caso de Nora. Para más sobre el enfoque de la ética de la virtud a dilemas morales, véase Hursthouse, *op. cit.*, cap. 2.

vivir su vida, una forma de asegurar su acceso a este desarrollo personal y a su ideal del respeto por sí misma. Perseguir ideales de virtud moral en cuanto a uno mismo (como el desarrollo y la perfección personales, el respeto por uno mismo, la autonomía, la dignidad, etc.) y asegurarse formas a través de las cuales podamos alcanzar estos ideales son, desde luego, cosas que tienen que ser protegidas con el discurso de los derechos.

Ahora bien, traducir el lenguaje de los deberes hacia uno mismo al de los derechos no implica que podamos tener “derechos exigibles a nosotros mismos”. Los derechos son reivindicaciones o demandas morales que hacemos a otras personas o a instituciones sociales, pero no a nosotros mismos.²⁴ Los derechos generan obligaciones a las personas o instituciones a las que se dirigen; sin embargo, la persona o entidad a la que se reclama el derecho tiene que ser alguien más, no el propio agente. ¿Qué podría significar tener un derecho o una reivindicación que nos reclamamos a nosotros mismos? ¿Significa acaso que tenemos que proteger aquello que valoramos en nuestra persona de nosotros mismos? ¿En qué casos se consideraría que se está violando un derecho exigible a uno mismo? ¿Podríamos recurrir a alguien, que no fuéramos nosotros mismos, en caso de una transgresión así? ¿A un tribunal? Todo esto suena absurdo.

5. En este texto, mi objetivo ha sido argumentar que el comportamiento y los asuntos morales que recaen en nosotros mismos no deberían entenderse en términos de deberes, pues esto da como resultado varias contradicciones. La idea de deberes hacia uno mismo es contradictoria y sólo conduce a una manera muy extraña de hablar acerca de algo que se explica mejor en términos de virtudes y se complementa con el discurso de los derechos. En el área del comportamiento moral que recae en

²⁴ Joseph Raz nos ofrece la siguiente definición de derechos: “‘X tiene un derecho’ si y sólo si X puede tener derechos, y, *ceteris paribus*, un aspecto del bienestar de X (su interés) es razón suficiente para considerar que *otra(s) persona(s)* tiene(n) un deber.” (*The Morality of Freedom*, p. 166; las cursivas son mías.) Véase también, al respecto, las teorías de los derechos basadas en la elección y el interés, tal como las presenta Jeremy Waldron en su introducción a *Theories of Rights*. Sin embargo, véase la discusión acerca de los derechos exigibles a uno mismo en M. Freedman, *Rights*.

uno mismo, los conceptos deónticos tienen que ser reemplazados con los conceptos de las virtudes, pero sin llegar a la generalización de que todos los conceptos deónticos tienen que ser reducidos a éstos últimos, porque prescindir de los conceptos de deber u obligación sería de nuevo una interpretación errónea de la moralidad —aunque tengo que dejar este tema para alguna otra ocasión—. El comportamiento moral que repercute directamente en uno mismo se entiende mucho mejor si en lugar de la terminología de los deberes se utiliza la de las virtudes.²⁵

BIBLIOGRAFÍA

- Anscombe, G.E.M., "Modern Moral Philosophy", *Philosophy*, vol. 33, 1958, pp. 1-19. [La versión en castellano, "Filosofía moral moderna", aparece incluida en esta antología, pp. 27-53.]
- Baier, Kurt, *The Moral Point of View*, Cornell University Press, Ithaca, 1958.
- Denis, Lara, "Kant's Ethics and Duties to Oneself", *Pacific Philosophical Quarterly*, vol. 78, 1997, pp. 321-348.
- Driver, Julia, "Review of *From Morality to Virtue*", *Noûs*, vol. 28, 1994, pp. 505-514.
- Elster, Jon (comp.), *The Multiple Self*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986.
- Freedman, Michael, *Rights*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1991.
- Griffin, James, *Value Judgment. Improving our Ethical Beliefs*, Oxford University Press, Oxford/Nueva York, 1996.
- Hart, H.L.A., "Legal and Moral Obligation", en A.I. Melden (comp.), *Essays in Moral Philosophy*, University of Washington Press, Seattle, 1958. [Versión en castellano: *Obligación jurídica y obligación moral*, trad. Javier Esquivel y L. Alfonso Ortiz, Instituto de Investigaciones Filosóficas-UNAM, México, 1977.]
- , *The Concept of Law*, 2a. ed., Clarendon Press, Oxford, 1994 (1961). [Versión en castellano: *El concepto de derecho*, trad. Genaro R. Carrió, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968.]

²⁵ Una versión anterior de este artículo fue presentada en Columbia University. Agradezco al público ahí presente, así como a Ken Ehrenberg por sus comentarios en esa ocasión. También quiero agradecer a Eleonora Cresto, Hector Islas, Bonnie Kent, Mary Mothersill, Mark Platts, Faviola Rivera y Michael Slote sus útiles críticas.

- Hursthouse, Rosalind, *On Virtue Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- Ibsen, Henrik, *Casa de muñecas*, trad. Ana Victoria Mondada, Porrúa, México, 1976 (1879).
- Kant, Immanuel, "Principios metafísicos de la doctrina de la virtud", *La metafísica de las costumbres*, trad. Adela Cortina Orts y Jesús Conill, Tecnos, Madrid, 1994.
- Larmore, Charles, *The Morals of Modernity*, Cambridge University Press, Nueva York, 1996.
- Mill, John Stuart, *On Liberty*, Cambridge University Press, Nueva York, 1989.
- Moravcsik, Julius M., "The Role of Virtue in Alternatives to Kantian and Utilitarian Ethics", *Philosophia*, vol. 20, 1990-1991, pp. 33-48.
- Norton, David L., "Moral Minimalism and the Development of Moral Character", *Midwest Studies in Philosophy*, vol. 13, 1988, pp. 180-195.
- Paton, Margaret, "A Reconsideration of Kant's Treatment of Duties to Oneself", *Philosophical Quarterly*, vol. 40, 1990, pp. 222-233.
- Platts, Mark, "Philosophical Scepticism about Moral Obligation", *Proceedings of the Aristotelian Society*, vol. supl. 67, 1993, pp. 175-194. [La versión en castellano, "Escepticismo filosófico acerca de la obligación moral", aparece incluida en esta antología, pp. 55-80.]
- Potter, Nelson, "Duties to Oneself, Motivational Internalism, and Self-Deception in Kant's Ethics", en Mark Timmons (comp.), *Kant's Metaphysics of Morals*, pp. 371-390.
- Raz, Joseph, *The Morality of Freedom*, Oxford University Press, Oxford, 1986.
- Reath, Andrews, "Self-Legislation and Duties to Oneself", en Mark Timmons (comp.), *Kant's Metaphysics of Morals*, pp. 349-370.
- Singer, Marcus G., "On Duties to Oneself", *Ethics*, vol. 69, 1959, pp. 202-205.
- Slote, Michael, *From Morality to Virtue*, Oxford University Press, Oxford, 1992.
- Strawson, P.F., "Social Morality and Individual Ideal", *Freedom and Resentment and Other Essays*, Methuen, Londres, 1974. [Versión en castellano: *Libertad y resentimiento y otros ensayos*, trad. Juan José Acero, Paidós, Barcelona, 1995.]
- Timmons, Mark (comp.), *Kant's Metaphysics of Morals*, Oxford University Press, Oxford, 2002.
- Waldron, Jeremy (comp.), *Theories of Rights*, Oxford University Press, Oxford, 1984.

Wick, Warner, "More about Duties to Oneself", *Ethics*, vol. 70, 1960, pp. 158-163.

Williams, Bernard, *Ethics and the Limits of Philosophy*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1985. [Versión en castellano: *La ética y los límites de la filosofía*, trad. Luis Castro Leiva, Monte Ávila, Caracas, 1997.]

———, *Morality*, Torchbook, Nueva York, 1972. [Versión en castellano: *Introducción a la ética*, trad. Manuel Jiménez Redondo, Cátedra, Madrid, 1982.]